



"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA OCC LOGISTICS S.A.S. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009."

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. ANTECEDENTES:

EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1056-2022 de miércoles, 17 de agosto de 2022 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa OCC LOGISTICS S.A.S., identificada con NIT 900.443.585-21 se dictan otras disposiciones"., Declarar que la empresa OCC LOGISTICS S.A.S., identificada con el NIT. 900.443.585-2, no cumple con:

1. El artículo 7 del decreto 1299 de 2008, en lo referente a informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa OCC LOGISTICS S.A.S., identificada con el NIT 900.443.585-2 ubicada en la vía Mamonal km 9 Zona Franca la Candelaria etapa 1 bodega g-37, para que se sirva de:

1. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 del decreto 1299 de 2008 en cuanto a informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental.

Mediante concepto técnico No. 1122 del 23 de julio del 2021, motivado por visita técnica de seguimiento y control el día 26 de marzo de 2021, realizada por el área de vertimiento se conceptúa que:

1. OCC LOGISTICS S.A.S. incumple con el trámite del permiso de vertimiento deacuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

2. OCC LOGISTICS S.A.S. debe:

2.1. Informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 7 del decreto 1299 de 2008.

2.2. Presentar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL













"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA OCC LOGISTICS S.A.S. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009."

Mediante concepto técnico No. 906 del 12 de diciembre del 2020, motivado por visita técnica de seguimiento y control realizada el día 29 de septiembre de 2020, realizada por el área de vertimiento se conceptúa que:

1. OCC LOGISTICS S.A.S. debe tramitar el permiso de vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, de la empresa donde ejecutan su actividad de producción.

Mediante Concepto Técnico 175 de fecha del 21 de marzo de 2023, por cumplimiento al programa de seguimiento ambiental del área de control y seguimiento, el día 7 de marzo de 2023 de 10:30 a.m. a 11:30 a.m., se practicó visita de seguimiento y control, se conceptuó que:

1. OCC LOGISTICS S.A.S. Se reitera el incumplimiento a lo establecido en el AUTO N° EPA-AUTO-1056-2022 de miércoles, 17 de agosto de 2022, en lo relacionado con Informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo en las funciones y responsabilidades asignadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7. Decreto 1076 de 2015.

III. DEL CONCEPTO TECNICO No. 155 DEL 15 DE MARZO DE 2023

("...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental del área de control y seguimiento, el día 7 de marzo de 2023 de 10:30 a.m. a 11:30 a.m., se practicó visita de seguimiento y control a las instalaciones de la empresa. **OCC LOGISTICS S.A.S.** con Nit. 900.443.585-2., representada legalmente por la señora Angélica Patricia García Pulido N° de cedula 32.745.615., ubicada en la vía Mamonal Zona Franca la Candelaria, Etapa 1 Bodega G-37. Esta empresa fue constituida como Sociedad por Acciones Simplificada y se dedica a Almacenamiento y Depósito de mercancías.

La empresa tiene como clasificación de actividades económicas — CIIU: Como actividad principal; 5210 — Almacenamiento y depósito", como actividad secundaria; 5229 — "Otras actividades complementarias al transporte" - 4659 — "Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p." y 2592 "Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado"., La visita fue atendida por la señora Kelly Meza, Administradora de la Bodega. La empresa es propietaria de la Bodega G-37 y G-38, pero sus actividades la desarrollan en la Bodega G-37, la Bodega G-38 esta arrendada a la empresa 4PLC FREE ZONE S.A.S. que es una empresa logística.

La empresa tiene un área para su proceso de logísticas de 1175 m², y cuenta con un personal de 3 trabajadores.

En el momento de la visita en la bodega se evidenció que se estaba almacenando: Maquinaria pesada, aditivos, motores y refrigeradores. En el patio se encuentra almacenados rollos de acero.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

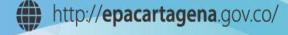
- Área de Oficinas.
- Bodegas de almacenamiento.
- Área Muelle de cargue y descargue.
- Patio.















"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA OCC LOGISTICS S.A.S. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009."

MANEJO DE VERTIMIENTO

OCC LOGISTICS S.A.S. genera aguas residuales domésticas provenientes de 3 baños y un casino, en el momento de la visita se pudo evidenciar que no hacen usodel casino. Las aguas son vertidas a una planta de tratamiento.

La empresa ya inició el trámite de permiso de vertimiento con la Autoridad Ambiental EPA Cartagena.

Número VITAL: 7600090044358522001 **Número de Radicación:** EXT-AMC-22-0017821

Fecha de Radicación: 23/02/2022

Autoridad Ambiental: Establecimiento Público Ambiental de Cartagena-EPA

La empresa no genera aguas residuales no domésticas.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

OCC LOGISTICS S.A.S. realizan separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios no aprovechables provenientes de oficina y del barrido, y son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P. No se genera residuos aprovechables, ya que solo se realiza el almacenamiento de la mercancía.

La empresa tiene en el área de bodega y oficinas 2 puntos ecológicos y 2 ecotainerspara la recolección de los residuos, estos se encuentran identificados con colores y con tapa.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

4PLC FREE ZONE S.A.S por su actividad comercial no genera residuos peligrosos.

EMISIONES

4PLC FREE ZONE S.A.S no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC) SUBSISTEMA RUA/ RESPEL

4PLC FREE ZONE S.A.S no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

SUBSISTEMA PCB

4PLC FREE ZONE S.A.S no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

OCC LOGISTICS S.A.S. Se revisó durante la visita el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2157 de 2017.

Se presenta el Plan de emergencias y contingencias (PEC), en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos.

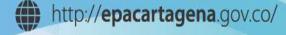
Presentan en las instalaciones extintores, señalización de evacuación, camillas, sistema contra incendios, la bodega en tiene un programa inteligente donde emite informaciones de alerta.





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL







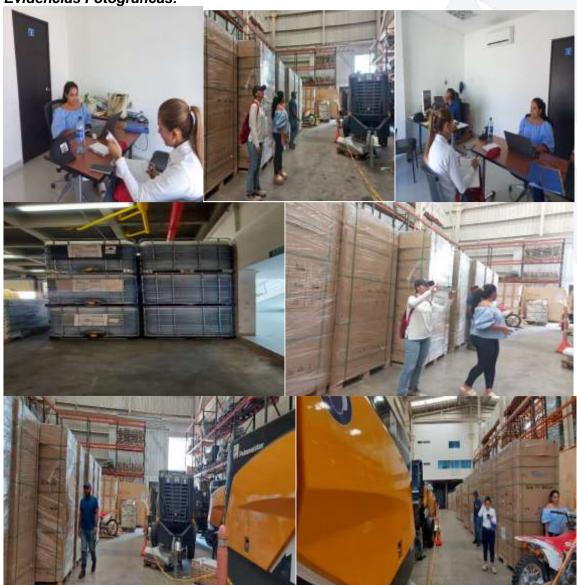


"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA OCC LOGISTICS S.A.S. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009."

CONCEPTO TECNICO

- 1. OCC LOGISTICS S.A.S. Se reitera el incumplimiento a lo establecido en el AUTO Nº EPA-AUTO-1056-2022 de miércoles, 17 de agosto de 2022, en lo relacionado con Informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo en las funciones y responsabilidades asignadas conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7. Decreto 1076 de 2015.
- 2. Se le sugiere a la OAJ iniciar proceso sancionatorio ambiental contra OCC LOGISTICS S.A.S. por incumplir lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2015.

Evidencias Fotográficas:





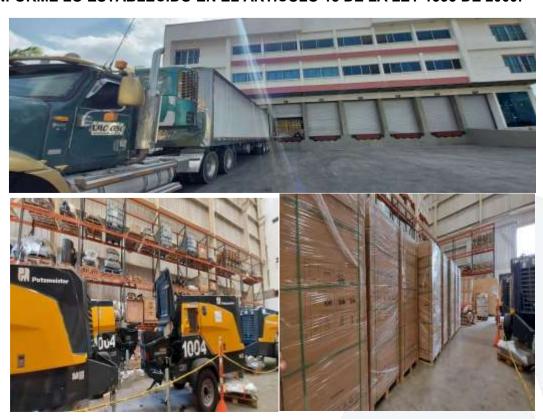








"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA OCC LOGISTICS S.A.S. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009."



IV. FUNDAMENTO JURIDICO:

Conforme con los hechos señalados, el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."

Para ello, el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, lareparación de los daños causados.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL













"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA OCC LOGISTICS S.A.S. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009."

En este orden, de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Ahora bien, el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

"(...) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes. (...)"

Que el artículo 2°, ibidem, cita:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Que el artículo 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 del 2015, expresa:

"Artículo 2.2.8.11.1.7. "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas. (Decreto 1299 de 2008, art. 7)."

Que el artículo 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 del 2015, expresa:

"Artículo 2.2.8.11.1.8. "Implementación, Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto dará lugar a las sanciones respectivas, según el caso. (Decreto 1299 de 2008, art. 8)."

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **OCC LOGISTICS S.A.S.** con Nit. 900.443.585-2., representada legalmente por la señora Angélica Patricia García Pulido identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.745.615., ubicada en la vía Mamonal Zona Franca la Candelaria, Etapa 1 Bodega G-37, en los aspectos que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL











"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA OCC LOGISTICS S.A.S. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009."

V. CONSIDERACIONES

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas al despacho y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, con motivo de las diferentes visitas de inspecciones técnicas, y en especial la que profirió el Concepto Técnico No. 155 del 15 de marzo de 2023, con sus respectivos anexos, la Empresa OCC LOGISTICS S.A.S. con NIT 900.443.585-2., representada legalmente por la señora Angélica Patricia García Pulido, con cédula de ciudadanía No. 32.745.615, ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G-37, en la ciudad de Cartagena de Indias, con correo electrónico: k.meza@occlogistics.com.co, Celular: 301-3515589, se evidenció que la empresa en cuestión, volvió a incumplir en lo relacionado con informar la conformación y/o actualización y funciones del Departamento de Gestión Ambiental de acuerdo con las funciones y responsabilidades asignadas, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.7. Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, de lo anterior, este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el Empresa **OCC LOGISTICS S.A.S.**, con NIT. 900.443.585-2.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa OCC LOGISTICS S.A.S., con NIT. 900.443.585-2., representada legalmente por la señora Angélica Patricia García Pulido, con cédula de ciudadanía No. 32.745.615., ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G-37, en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 906 del 12 de diciembre del 2020, Concepto Técnico No. 1122 del 23 de julio del 2021, Auto No. EPA-AUTO-1056-2022 del 17 de agosto de 2022, Concepto Técnico 175 de fecha del 21 de marzo de 2023, y el Concepto Técnico No. 155 del 15 de marzo de 2023, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa OCC LOGISTICS S.A.S., con NIT. 900.443.585-2., representada legalmente por la señora ANGÉLICA PATRICIA GARCÍA PULIDO, con cédula de ciudadanía No. 32.745.615, ubicada en la vía Mamonal Zona Franca La Candelaria, Etapa 1 Bodega G-37, en la ciudad de Cartagena de Indias, con correo electrónico: k.meza@occlogistics.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

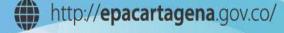
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL













"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA OCC LOGISTICS S.A.S. CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009."

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LICIA TERRIL FUENTES

DIRECTORA GENERAL EPA-CARTAGENA

Revisó: HEIDY VILLARROYA SALGADO ### Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: E.A.V.J. Abogado Asesor O.A.J.

Revisó: Yormis Cuello Maestre

Asesor Externo OAJ









